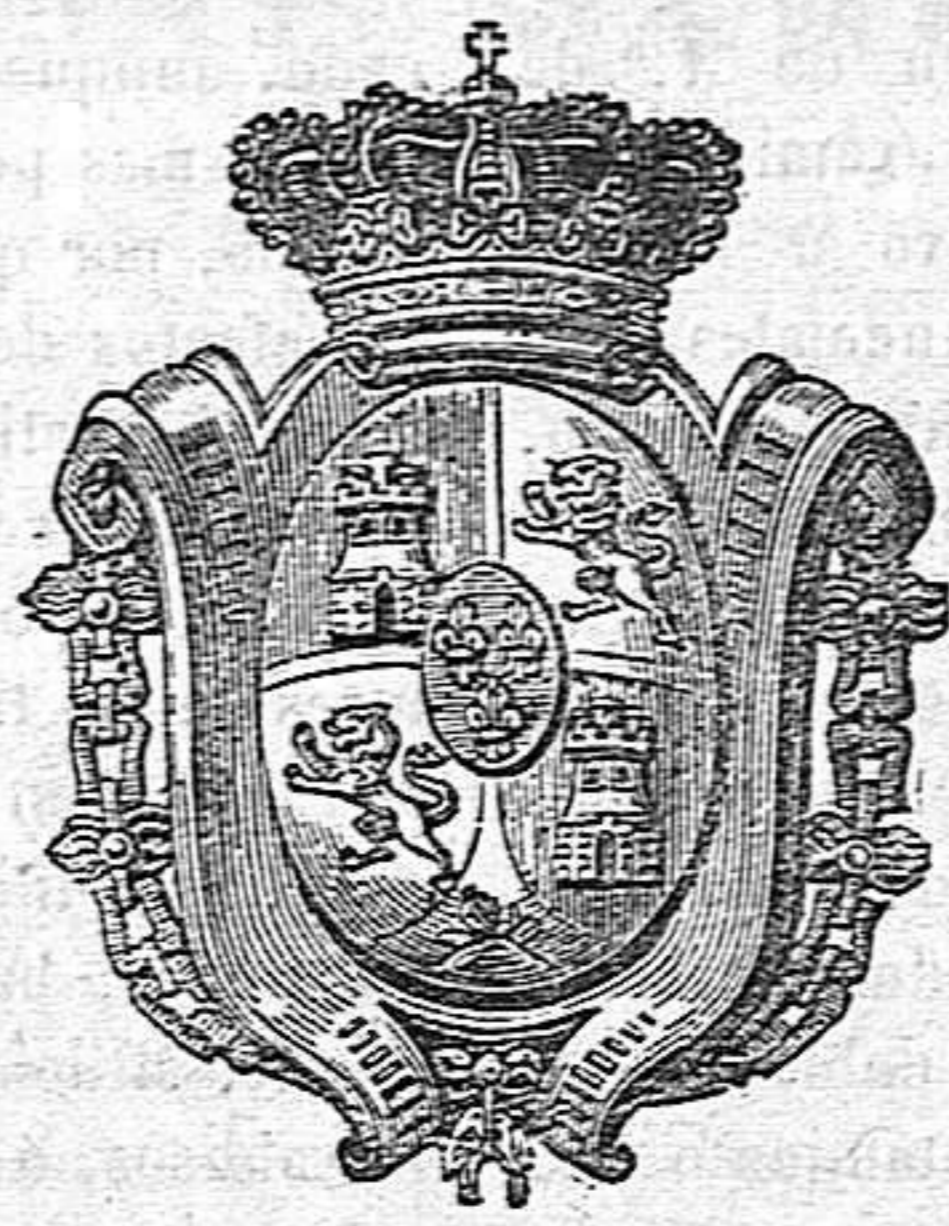


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4333.

Orden público.—Circular.

Según me participa el Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres, desde el día 18 de Septiembre próximo pasado se halla en aquel Hospital provincial en calidad de detenido enfermo, un hombre al parecer idiota, pues á pesar del tiempo transcurrido no han podido hacerle hablar, ni identificar su persona, siendo inútiles cuantas gestiones se han practicado para averiguar quien sea dicho sugeto.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procuren, por todos los medios que estén á su alcance, indagar quién pueda ser el hombre de que se hace referencia, y cuyas señas personales se insertan á continuación, y caso de encontrar á su familia ó algún pariente lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los efectos oportunos.

Tarragona 11 de Octubre de 1887.—
El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Señas del sugeto desconocido que se encuentra en el Hospital provincial.

Estatura 1 metro y 590 milímetros; cabeza bien formada, frente pequeña con dos lunares al lado derecho, el uno próximo al nacimiento del pelo, y otro sobre la ceja del ojo derecho, cejas pobladas, negras, ojos pardos, nariz regular y bien conformada, boca regular y algo grueso el labio inferior,

tiene toda la dentadura, barba poblada, espesa y fuerte, de un color rojo oscuro, el pelo recortado, de color negro, las manos pequeñas, con señales de haber tenido callos; aspecto general de idiota; en el cuerpo se observan diseminados varios lunares recubiertos de vello, siendo uno de ellos de gran dimensión, pues ocupa las regiones lumbares, glútea derecha, vientre, muslo derecho y piernas del mismo lado. Los restantes también recubiertos de pelo, adoptan distintas dimensiones y formas.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo á consultado á este Ministerio en 14 de Julio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado Don Jesús Rodríguez de la Cruz, en nombre de D. Juan Labadié contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Junio de 1885, que declaró nula la venta de los bienes que constituyen el lugar de Borroa, sin perjuicio de que el Estado ejercite en la vía ordinaria las acciones que á su derecho convengan si se opusiera el comprador á dar cumplimiento á esta resolución, y que D. Francisco Corral no tiene derecho alguno al dominio útil que pretende ejercitar sobre dichos bienes.

Resulta:

Que la Administración provincial de Propiedades é Impuestos de la Coruña promovió expediente en 1876, con el fin de averiguar quién fuera el llevador de las fincas que, procedentes de las del convento de Santa

Bárbara de la Coruña, se distinguían con el nombre del lugar de Borroa, en Santa María de Pastoriza:

Que unidos antecedentes, y demostrado que las expresadas fincas las llevó en arrendamiento D. José María Rey, el cual las tenía subarrendadas, y que habiéndose atrasado en el pago de la venta por falta de los colonos, obtuvo de la Administración económica que despachase procedimiento de apremio contra los colonos:

Que el encargado de efectuarlo embargó las fincas que eran propiedad del Estado y las enajenó el 2 de Junio de 1864 á D. Manuel Fraga, el cual, en 24 de Noviembre de 1868, las traspasó á D. José María Rey, quien desde entonces ejerció sobre dichos bienes actos de dominio, corroborados por sentencia de los Tribunales, en juicio de deshauco; por lo que, comprobado el error con que procedió la Administración, el Delegado de Hacienda de la Coruña declaró en 15 de Diciembre de 1883 la nulidad de la venta de dichos bienes:

Que contra este acuerdo se alzó Doña Carmen Ecáriz, viuda de Don José María Rey y D. Juan Labadié, proponiendo inhibitoria á la Hacienda, por tratarse de cuestión de propiedad:

Que en su vista, y en la de lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, recayó la Real orden de 23 de Junio de 1885, al principio citada, por la cual se estimó procedente la nulidad de la venta de los bienes, sin perjuicio de las acciones que el Estado pudiera ejercitar; Real orden que se funda principalmente en que, efectuada la venta en virtud de un error administrativo, á las Autoridades de este orden incumbía subsanarlo y corregirlo:

Que el Licenciado D. Jesús Rodríguez, en la representación ya dicha, interpuso demanda ante este Consejo contra la referida Real orden, alegando los fundamentos que estimó pertinentes á su propósito de que fuese

declarada nula, como adoptada con incompetencia:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía admitirse, porque además de que D. Juan Labadié no había justificado su personalidad en el expediente, comparadas las fechas de 16 de Diciembre de 1885, en que se notificó la Real orden, y la de 18 de Febrero de 1886, en que se presentó la demanda, resultaba interpuesta fuera de plazo:

Vistas las bases 5.^a y 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según las cuales procede el recurso en vía contencioso administrativa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y el plazo para presentar el recurso es de dos meses, cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Considerando:

1.^o Que la Real orden que por la demanda se impugna declara la nulidad de la venta de unas fincas enajenadas con error por el Estado, y dispone que si el comprador se opusiera á dar cumplimiento á esta resolución se ejerciten contra el mismo ante la vía ordinaria las acciones que al Estado asistan:

2.^o Que tanto en la vía gubernativa como en la presente demanda, el propósito del recurrente se dirige, no á atacar el acuerdo en cuanto á la nulidad se refiere, sino á denegar competencia en las Autoridades administrativas para llevarlo á efecto, y en su virtud, como la Real orden acepta esta posible inhibitoria, no existe en dicha resolución materia para el juicio que se intenta promover, y menos con el fin concreto á que el actor aspira;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende

que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1887.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 1878 á 79 que los sustitutos de la carrera judicial perciban la mitad del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen estos cargos en vacante que exceda de treinta días, sea cualquiera la causa que la produzca; siendo numerosos los casos en que los Jueces de primera instancia y de instrucción se ven obligados á darse de baja como enfermos por un tiempo más ó menos largo, pero que no pasa generalmente de los treinta días, por lo cual los Jueces municipales sirven con tal motivo los Juzgados de primera instancia sin percibir haber alguno; con el fin de evitar los perjuicios que estas repetidas sustituciones irrogan ó puedan irrogar á los Jueces municipales; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia y de instrucción que por razón de enfermedad tuvieren que darse de baja en el desempeño de su cargo, la justifiquen por medio de certificación facultativa si se prolonga por más de ocho días, pidiendo en tal caso la oportuna licencia á este Ministerio por los trámites y con las formalidades legales, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales den cuenta á este Centro de todas las bajas que por el expresado concepto ocurran en los Juzgados respectivos, con su informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y de instrucción y municipales de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1887.—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Torrejón del Rubio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo

ha emitido con fecha 23 de Septiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 1.º de este mes, la Sección ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres, porque de las actuaciones formuladas por el Delegado que dicha Autoridad envió al pueblo en 17 de Julio último á inspeccionar el estado de la administración municipal, resultó: que debiendo haber en el arca del Ayuntamiento 555 pesetas 1 céntimo, no se encontraba en ella cantidad alguna, presentando en equivalencia la Corporación libramientos y recibos por 569 pesetas que se habían satisfecho á calidad de reintegro por los cuentadantes responsables de los años económicos de 1871, 1872 á 1881-82: que la recaudación del impuesto de consumos no se adjudicó al mejor postor: que habiéndose recargado el reparto de consumos del último ejercicio económico para cubrir el déficit que dejó la subasta á venta libre de todas las especies tarifadas, se satisficieron con fondos municipales las 1.340 pesetas 68 céntimos á que ascendía el cupo para el Tesoro, y á pesar de haberse cobrado esta suma, no resulta que ingresase en las arcas del Municipio: que se notan omisiones en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en 30 de Mayo último, en que se aprobó el presupuesto adicional de 1886-87: que á este presupuesto se llevaron como votados créditos que no lo habían sido, y certificaciones con firmas que no aparecen en el original; que tres Concejales carecen de capacidad legal para desempeñar estos cargos, puesto que el uno fué Depositario de fondos municipales hasta el 10 de Julio; el segundo sirve este cargo, y el tercero es Recaudador de consumos: que en 1885 se englobaron las actas de las sesiones del Ayuntamiento con las de la Junta municipal, y las de las sesiones celebradas por ésta en el último año económico no se hallan extendidas en el papel sellado correspondiente, y faltan las firmas de algunos Vocales; y que no existen inventarios del Archivo del Ayuntamiento ni libros de actas de las Juntas de Sanidad y de Estadística territorial:

El Gobernador, en vista de esto, suspendió el 4 del mes último á los Concejales D. Juan G. Reyes, D. Rufino Raimundo Rubio, D. Sinforiano García Higuera y D. Francisco Borrego Pérez, que fueron electos en 1885, y pasó el expediente original á la Audiencia del territorio para los efectos oportunos:

Según la jurisprudencia establecida en gran número de Reales órdenes á que el Gobernador debía haberse atenido al resolver el expediente, no es lícito tomar en cuenta para la imposición de las correcciones gubernativas que autoriza el tit. 5.º, capítulo segundo de la ley orgánica Municipal,

las faltas cometidas por los Ayuntamientos con anterioridad á la última renovación bienal que se haya verificado, aunque éstos se compongan de las mismas personas que las llevaron á cabo, por que se entiende que para los efectos de las indicadas correcciones gubernativas, la Corporación está constituida con nuevos Regidores, y sólo cabe, por tanto, exigir á los autores de las trasgresiones legales que se averigüen la responsabilidad en que hayan incurrido por sus actos ú omisiones, haciéndolo administrativamente, si de índole administrativa son los abusos, ó pasando los antecedentes oportunos á los Tribunales, si revisten caracteres de delito.

Ni uno sólo de los hechos imputados al Ayuntamiento se ha realizado después de la constitución de éste en 1.º de Julio último, y como únicamente las faltas cometidas desde esta fecha podían ser objeto de corrección gubernativa, es indudable que el Gobernador se excedió al decretar la suspensión de los cuatro Concejales, cuando lo que procedía era depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir los que formaban la Corporación en las épocas á que las faltas se refieren, á fin de exigírsela administrativa ó judicialmente, según la naturaleza de los hechos que la motiven; y la mencionada Autoridad, en vez de hacerlo así, impuso una corrección improcedente y pasó, como queda dicho, los antecedentes todos á los Tribunales.

Por lo expuesto, la Sección opina que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador, y disponer que los Concejales suspensos vuelvan inmediatamente el ejercicio de sus funciones, á menos que el Juez que entiende en la sumaria que se estará instruyendo, haya dictado auto de suspensión contra los interesados.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio la enseñanza de la carrera de Profesor y Perito mercantil el día 1.º de Noviembre próximo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes para el curso actual 1887-88:

1.ª Se reunirá inmediatamente la Junta de Profesores de cada Escuela para proponer al Rector de la Universidad respectiva, en cumplimiento al Real decreto de 11 de Agosto último,

el número máximo de alumnos que puedan recibir la enseñanza en las mismas.

2.ª La matrícula se verificará desde el 15 al 31 del mes actual, y se llevará á efecto con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto citado; pero para la asimilación de asignaturas del plan anterior al nuevo, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los alumnos que tengan cursada y aprobada la asignatura del plan antiguo de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, podrán matricularse en la de práctica de operaciones de comercio.

Segunda. No será obligatoria en la asignatura de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros á los que hayan aprobado la Economía política y Legislación mercantil.

Tercera. El examen necesario para obtener los títulos de Perito y Profesor mercantil se verificará según el plan anterior respecto de aquellos alumnos que tengan terminadas todas las asignaturas para aspirar á dichos títulos.

3.ª La inauguración del curso tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo, y las lecciones darán principio el día 3 del mismo.

4.ª En cumplimiento al art. 21 del Real decreto citado, se verificarán exámenes de ingreso para todos los aspirantes que lo soliciten, teniendo lugar desde el día 13 hasta el 29 del corriente mes. Si el número de aprobados excediese al señalado para admisión de ingreso, el Tribunal de exámenes designará la lista de admitidos con arreglo al art. 8.º del mismo Real decreto. Este examen de ingreso consistirá, en todas las Escuelas, en leer de viva voz y escribir al dictado el párrafo ó párrafos de un clásico español que señale el Tribunal y en contestar á cuatro preguntas sacadas á la suerte del programa oficial: una de Aritmética, otra de Historia universal, otra de la de España y otra de Geografía.

5.ª Los Rectores de las Universidades invitarán á los Presidentes de las Cámaras de Comercio respectivas á la designación de dos Vocales á que se refiere el art. 25 del Real decreto citado, los cuales deberán estar invitados por los Rectores antes del 31 del corriente mes.

6.ª Para las enseñanzas de idiomas se permitirá matrícula oficial á alumnos que no pertenezcan á la carrera de Comercio. Si el número de la totalidad de matriculados excediera de 50, se dividirá la cátedra conforme lo dispone el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SANIDAD MARÍTIMA.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Movimiento de este puerto en el mes de Septiembre.

AÑO DE 1887.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

DE GUERRA.	Número.	Tripulantes.	Cañones.	Trasportes ó pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas.....	»	»	»	»	
Extranjeras.....	»	»	»	»	
TOTALES.....	»	»	»	»	

MERCANTES.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas procedentes de América.....	»	»	»	»	
Idem procedentes del extranjero.....	19	423	12.538	89	
Idem de cabotaje.....	47	557	10.989	207	
Idem menores.....	6	23	50	»	
Extranjeras con carga.....	33	469	16.059	11	
Idem en lastre ó de tránsito.....	13	269	11.411	11	
TOTALES.....	118	1.741	51.047	318	

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

DE GUERRA.	Número.	Tripulantes.	Cañones.	Trasportes ó pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas.....	»	»	»	»	
Extranjeras.....	»	»	»	»	
TOTALES.....	»	»	»	»	

MERCANTES.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Pasajeros.	OBSERVACIONES.
Mercantes españolas para América.....	»	»	»	»	
Idem para el extranjero.....	19	423	12.540	49	
Idem de cabotaje.....	45	554	11.225	226	
Idem menores.....	3	14	33	»	
Idem extranjeras.....	46	660	23.479	13	
TOTALES.....	113	1.651	47.277	288	

ADMISIÓN.	BANDERA Á QUE CORRESPONDEN LOS 46 BUQUES EXTRANJEROS ENTRADOS.			RECAUDACIÓN Y PATENTES.	
	Número.			Pesetas.	Cs.
Buques españoles admitidos sin cuarentena.....	72	Ingleses.....	17	»	»
Idem extranjeros.....	46	Franceses.....	9	»	»
Buques españoles admitidos con cuarentena.....	»	Italianos.....	5	»	»
Idem extranjeros.....	»	Noruegos.....	5	»	»
	118	Suecos.....	2	»	»
		Griegos.....	2	»	»
		Alemanes.....	2	»	»
Número de buques despedidos para el lazareto súcio de.....	»	Daneses.....	2	46	
Número de buques despedidos para el lazareto de observación de.....	»	Rusos.....	2	67	
		TOTAL.....	46	TOTAL.....	113

Puerto de Tarragona 1.º de Octubre de 1887.—El Director, Ricardo Martínez Barcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4308

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre de Fontaubella.

Terminados los repartimientos vecinal y de consumos de este distrito municipal para el corriente ejercicio, ambos documentos se hallarán de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se intenten por los contribuyentes inscritos en el mismo.

Torre de Fontaubella 6 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Pedro Sancho.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de FIGUEROLA en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Día 6 de Julio.—Extraordinaria.—Se acordó dejar sin efecto el nombramiento de alguacil y sereno á favor de D. Juan Escoté Tardiu por no haberse hecho en forma, y que continúe desempeñando dichos destinos D. Juan Ferré Figuerola.

Día 24.—Ordinaria.—Se dió posesión del cargo de Concejales interinos de este Ayuntamiento, nombrados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en fecha 21 del citado mes, á D. Antonio Tapiol Boada y á D. Juan

Garriga Ferré, en sustitución de los dos suspensos y procesados D. Antonio Vives y Civit y D. José Tarragó Borrás, quedando encargado interinamente de la Alcaldía D. Antonio Tapiol Boada.

Día 31.—A propuesta del Sr. Presidente, y en virtud de la situación anómala de la administración municipal, se acordó: 1.º Que por Secretaría se redacte una memoria expresiva del estado en que se encuentra dicha administración. 2.º Que por la Recaudación y Depositaria municipal se presenten las liquidaciones respectivas hasta la fecha. 3.º Que se proceda inmediatamente contra los contribuyentes morosos por municipal y con-

sumos; y 4.º Que se exijan cuentas de todos los Ayuntamientos que se tienen pendientes de presentación.

Día 7 de Agosto.—Ordinaria.—Ordenado por el M.ltre. Sr. Gobernador civil de esta provincia el que el Ayuntamiento nuevamente elegido tome posesión el día 10 de dicho mes, se acordó verificarlo el referido día, y á las siete de la mañana, pasando stenta comunicación á los elegidos.—También se acordó verificar el arriendo del matadero y aguas sobrantes del común el día 14 de dicho mes, y á las once de la mañana.

Día 10.—Sesión inaugural.—Tomó posesión el nuevo Ayuntamiento, y quedó constituido en la forma siguiente:

te: Alcalde Presidente, D. Antonio Tapiol Boada; primer Concejal Teniente de Alcalde, D. Juan Garriga Ferré, y respectivamente Concejales, D. Juan Anglés Ferrán, D. Antonio Oliva Rodríguez, D. Andrés Balaña Figuerola y D. Matías Anglés Vives, y Regidor Síndico, D. Juan Sans Mateu, quedando designados el domingo de cada semana y á las diez de su mañana, para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 11.—Extraordinaria.—Se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Dejar sobre el tapete para su examen la cuenta presentada por el Recaudador del Municipio para que sea aprobada, perteneciente desde el ejercicio de 1883 á 84 hasta la fecha. 2.º Proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia los individuos que en concepto de padres de familia han de componer la Junta local de primera enseñanza. 3.º Nombrar para dicho objeto como individuo del Ayuntamiento á D. Juan Garriga Ferré. 4.º Que se verifique la recomposición del reloj público de este pueblo, facultando al Sr. Presidente para que busque un relojero y trate con él dichos trabajos del modo que sea más conveniente al Municipio. 5.º Formar con la premura que el caso requiere el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio, ya que, según antecedentes que obran en Secretaría, no consta se haya hecho ningún trabajo sobre el particular; y 6.º Reunirse al día siguiente, y á las diez de la mañana, en sesión pública extraordinaria, para proceder al sorteo de los individuos que han de ser nombrados Vocales asociados del Ayuntamiento en el modo y forma que ordena la ley Municipal.

Día 12.—Se procedió al sorteo entre los contribuyentes divididos en secciones para la designación de Vocales de la Junta municipal, cuya operación dió el siguiente resultado: Primera sección, D. Pedro Mercadé Balaña, D. José Roig Solanes y Don Rafael Oliva Oliva; segunda sección, D. Rafael Ferré Figuerola y D. Juan Bautista Balaña Gibert, y tercera sección, D. Juan Solanes Garriga y D. José Ferré Oliva.

Día 14.—Ordinaria.—Quedó adjudicada la subasta del arriendo del matadero á favor de D. José Canela y Oliva, se aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio, y el repartimiento de la contribución territorial, y se acordó exponer dichos documentos al público. Según instrucción se hizo la distribución de fondos del presente mes, y se aprobaron las condiciones propuestas por el relojero D. Francisco Güell para el arreglo del reloj público de este pueblo.

Día 21.—Se nombraron guardas de este término por el tiempo de dos meses, con el sueldo de 2 pesetas diarias D. Jaime Mercadé Rocamora y don Juan Inglés Miguel.—A propuesta del Sr. Sans se acordó hacer público por medio de pregon, que se castigará con todo el rigor de la Ley á los que in-

tercepten el acueducto del lavadero y abrevadero público.

Día 28.—No se tomó acuerdo de interés alguno.

Día 4 de Septiembre.—Ordinaria:—Examinado el reparto vecinal de consumos para el presente ejercicio é insiguiendo lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento del ramo, se acordó ponerlo al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar reclamaciones dentro del término expresado, pasado el cual se resolverán por el Municipio oyendo á los repartidores.—Igual se acordó respecto al repartimiento general vecinal, guardas del término y de gastos de defensa contra la Filoxera.—Siendo necesaria para Secretaría la casa-habitación que de propiedad del Municipio habita el Profesor de Instrucción primaria, se acordó utilizarlo para dicho objeto y destinar para habitación del Profesor la de la calle de las Portellas, la cual reúne las condiciones necesarias.

Día 11.—Se acordó proceder sin demora á la formación del expediente de responsabilidad que ordena el Muy Ilre. Sr. Gobernador civil en su oficio de fecha 10 de Mayo último. Se aprobó la liquidación presentada por Don Juan Mercadé, Recaudador municipal, comprensiva desde 1.º de Julio de 1883 hasta este día, menos la cantidad de 704 pesetas que consta las entregó en 30 de Junio de 1885, al Alcalde de aquella fecha D. Antonio Vives Civit, según recibo que obra en poder del referido Recaudador.

Día 18.—Vistos los descargos que el Depositario municipal de este pueblo que fué en los años de 1883 á 84 y 1884 á 85, D. José Espigó Olena, presenta en el expediente de responsabilidad, y resultando de los mismos cargos contra el Alcalde de aquella fecha D. Antonio Vives y Civit, se acordó citar á éste para que el día 2 del próximo Octubre y á las once de la mañana, comparezca ante el Ayuntamiento á exponer lo que considere conveniente en su descargo.

Día 25.—No se pudo celebrar sesión por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

El presente extracto ha sido leído y aprobado en sesión pública de hoy, de que certifico.

Figuerola 2 de Octubre de 1887.—El Secretario, Juan Izquierdo.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio Tapiol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4328.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos del juicio ejecutivo que sigue el Procurador Don José Alfonso en representación de Doña Antonia Vallés Vallverdú, contra Don José Arrufat Giné, vecino de Borjas

blancas de Urgel, se sacan por segunda vez á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la valoración, las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra campa y de viña, olivos y almendros, plantada, antes campa y olivos, de extensión seis jornales y una porca, equivalentes á dos hectáreas sesenta y cinco centiáreas, sita en el término de la repetida villa de Borjas blancas de Urgel, partida del «Puntarró»; lindante por Oriente con el camino de Miravell, por Mediodía con Ramón Fusté, por Poniente con una carrerada y por Cierzo con Domingo de Dalmau; su valoración, después de rebajado el veinte y cinco por ciento, son tres mil pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Segunda. Otra pieza de tierra en parte campa y en parte plantada de olivos, de extensión siete jornales y diez porcas, equivalentes á tres hectáreas, cuarenta y una áreas y siete centiáreas, sita en el mismo término que la anterior y partida «Carro de Castellot»; linda á Oriente con Pedro Farrerons, á Mediodía parte con José Bosch y parte con Antonio Arrufat, á Poniente con Ramón Llusá y á Cierzo con el camino de la Floresta; su valoración, después de rebajado el veinte y cinco por ciento, son dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas, cuya cantidad deberá servir de tipo para la subasta.

Tercera. Otra pieza de tierra plantada de olivos, de extensión cinco jornales y una porca, equivalentes á dos hectáreas, veinte y una áreas y cincuenta y tres centiáreas, sita en el propio término que las anteriores y partida «Puigpelat»; linda á Oriente con la viuda de Juan Giné, á Mediodía con Antonio Bosch y á Poniente y Cierzo con Pablo Piqué; su valoración, después de rebajado el veinte y cinco por ciento, son seiscientos cincuenta pesetas, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

Cuarta. Otra pieza de tierra huerto circuido de tapia, de extensión cuatro porcas y media, equivalentes á diez y seis áreas, sita en el citado término de la villa de Borjas blancas de Urgel, partida de la «Fuente vieja»; linda á Oriente con Isidro Solá, á Mediodía con una acequia, á Poniente con José Farrerons y á Cierzo con la acequia llamada del «Fondo»; su valoración, después de rebajado el veinte y cinco por ciento, son seiscientos pesetas, cual cantidad servirá de tipo para la subasta.

Quinta. Otra pieza de tierra radicada en el mismo término y partida «Puigpelat», de cabida nueve jornales once porcas, olivos, secano y campa; linda á Oriente con Ginés Valeta, á Mediodía con el camino de Cerviá, á Poniente con Sebastián Vallés y á Norte con el

camino Real; su valoración, después de rebajado el veinte y cinco por ciento, son dos mil doscientas cincuenta pesetas, cuya cantidad es la que servirá de tipo para la subasta.

Sexta. Otra pieza de tierra situada en el mismo término que las anteriores y partida «Vaca Roja», de extensión dos jornales y medio poco más ó menos, plantada de olivos y viña; linda á Oriente con Pablo Gironella, á Mediodía con Francisco Giné (a) Pincho, á Poniente con camino del Areñó y á Cierzo con Gabriel Giné; su valoración, después de rebajado el veinte y cinco por ciento, son mil ciento veinte y cinco pesetas, cuya cantidad es la que servirá de tipo para la subasta.

Sétima. Y otra pieza de tierra sita en el término de Juneda y partida «Vall-fló», de extensión tres jornales poco más ó menos, equivalentes á una hectárea, ochenta y dos áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda á Oriente con el camino de Miravall, á Mediodía con el camino de Mas Roig, á Poniente con Félix Farrerons y á Cierzo con una acequia; su valoración, después de rebajado el veinte y cinco por ciento, son mil ciento veinte y cinco pesetas, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que sirve de tipo; que los licitadores, para tomar parte en ella, deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo; que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de las cinco fincas descritas en primer lugar del presente edicto, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida, con los que deberán conformarse sin que les quede derecho alguno á exigir otros, y que no existiendo los correspondientes títulos en cuanto á las dos fincas en sexto y sétimo lugar descritas, se venden á condición de que el rematante vendrá obligado á que se verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y que por el Juez ó Tribunal le fuere señalado.

Montblanch diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis María de Saez.